

3.^o Los alumnos que deseen examinarse se matricularán desde el día 2 al 12 del mismo mes (ambos inclusive), si bien quedan facultados los Claustros para conceder o no el examen extraordinario, en cada caso, según los antecedentes escolares de los interesados previo informe de los Catedráticos o Profesores de la asignatura de que se trate.

4.^o Los alumnos que resulten suspensos podrán repetir el examen en una sola de las dos convocatorias de Junio o Septiembre, a su elección.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1923.—PRIMO DE RIVERA.—Señores Subsecretarios y Jefes encargados del despacho de los distintos Departamentos ministeriales.

(*Gaceta del día 14 de Diciembre.*)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La relativa frecuencia con que llegan a este Ministerio denuncias de actos de intrusismo cometidos en las diferentes profesiones sanitarias, sin que a los autores se les ponga traba alguna para la repetición de estos hechos punibles, ni encuentren por ello la debida sanción ante los Tribunales de justicia, revela claramente la poca eficacia que han tenido las múltiples disposiciones dictadas hasta la fecha en asunto tan importante de la Sanidad pública.

Claro es que, encomendada a los Tribunales ordinarios por el vigente Código penal la misión de castigar los delitos o faltas que se cometan por intrusión en el ejercicio de las profesiones sanitarias, queda bastante reducida la esfera de acción en que puedan desarrollar sus iniciativas las autoridades de este orden para impedir la comisión de tales hechos.

Pero, no obstante, esta restricción de facultades para que la actuación rindiese resultado más positivo, preciso es reconocer que puede en gran parte atajarse el mal si, por parte de las autoridades gubernativas, y muy especialmente por los Subdelegados de Sanidad, a quien singularmente incumbe esta función, se pone en todo el mayor esfuerzo posible en el descubrimiento y persecución de los actos de intrusismo. A estos efectos, se formarán por dichos funcionarios, según les está prevenido, los oportunos atestados para su remisión a los Tribunales, dando cuenta inmediata al Gobernador civil de haberlo así efectuado, a fin de que éste, cumpliendo las instrucciones dadas sobre el particular en las Reales órdenes de 10 de Octubre de 1894, 23 de Noviembre de 1906, 3 de Mayo de 1909 y otras, aperciba al infractor para que se abstenga de seguir cometiendo tales hechos punibles, y si persistiese en realizarlos le imponga, por desobediencia a sus órdenes, las multas a que le autoriza el art. 22 de la ley Provincial, pues la diligencia en la aplicación del correctivo es, a las veces, de mayor eficacia para evitar su repetición, que el temor a la sanción de un Tribunal, por el retraso con que generalmente suelen dictar éstos sus fallos, debido a multitud de causas que no son del momento especificar.

En consonancia con lo expuesto, y a fin de evitar y corregir en lo posible para elvenir la repetición de estos hechos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.^o Que por V. S. se excite el celo de los Alcaldes y Subdelegados de Sanidad, en sus tres ramas de Medicina, Farmacia y Veterinaria, a fin de que cumplan y hagan cumplir todas las disposiciones vigentes sobre el ejercicio legal de dichas profesiones, incluso las de Odontólogos, Practicantes y Matronas, persiguiendo con rigor toda intrusión, denunciando éstas a los Tribunales de justicia para los efectos de los artículos 343, 351, 352, 354 y 591 del Código penal, y dando cuenta inmediata a V. S. de las denuncias y de toda infracción de las leyes sanitarias que pueda afectar a la salud pública.

2.^o Que por ese Gobierno, en cuanto reciba la denuncia, se aperciba al denunciado para que se abstenga de reincidir en la comisión del hecho o hechos que la motivan, y si persistiese en su realización, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 22 de la ley Provincial, le imponga el oportuno correctivo por desobediencia a sus órdenes.

3.^o Que a los Subdelegados de Sanidad que olvidasen sus deberes, no acatando sus órdenes y tolerando las intrusiones, se les corrija por primera vez con la multa de 125 a 250 pesetas por la desobediencia, y en caso de reincidir, con la separación del cargo, en la forma preventiva en la Real orden de 13 de Febrero de 1883; y al año siguiente añádase

4.^o Que los Alcaldes y agentes de su autoridad sean corregidos asimismo en la forma y cuantía que proceda por las faltas de vigilancia en la persecución del intrusismo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1923.—MARTINEZ ANDO.—Señor Gobernador civil de....

(*Gaceta del día 25 de Diciembre.*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Instrucciones técnicas-sanitarias para los pequeños Municipios.

Continuación. (I)

En todas las casas la altura mínima no bajará de los 2,80 metros indicados en el art. 24.

Cocinas y retretes.

Art. 28. Requieren una ventilación muy activa, por lo mismo que en ambas piezas se producen gases que precisa evacuar rápidamente de la vivienda; por ello debe considerarse insalubre todo alojamiento en que dichas habitaciones no tengan iluminación y aireación directas y dimensiones adecuadas. Como mínimo para los retretes debe tomarse dos metros cuadrados y cuatro metros cuadrados para las cocinas, conviniendo rasgar los huecos al exterior cuanto sea posible; para la menor dimensión de cada uno de éstos, puede tomarse dos metros cuadrados en las cocinas y un metro cuadrado en los retretes. Los tubos de salida de humos de las cocinas deben subir, por lo menos, 0,40 metros por encima del caballette.

(1) Véase el «Boletín anterior».

De Real orden lo digo a V. I. para su co-

del tejado o parte más elevada de la construcción.

En las viviendas rurales pueden establecerse los retretes en construcción independiente, adosada o próxima al alojamiento.

Toda casa o compartimiento habitado por una familia deberá tener cocina y retrete, siempre con entrada independiente para una y otra pieza.

Art. 29. Los cuellos de cocinas y retretes deben ser siempre impermeables y unidos, para favorecer la frecuente limpieza. Conviene colocar un zócalo de 1,50 metros a 2 metros de altura, de pastas cerámicas vitrificadas, baldosín hidráulico o enlucido de cemento.

Es de la más alta conveniencia higiénica dotar a cocinas y retretes, y sobre todo a estos últimos, de agua corriente, bien proceda de canalización pública, bien de un pozo que surte la finca elevándola por medio de un motor bomba hasta un pequeño depósito, que la distribuya en las distintas habitaciones.

En el caso desfavorable de no haber agua corriente para el servicio de los retretes, deberán emplearse siempre tazas provistas de sifón hidráulico que aísla el interior del exterior, renovando con la mayor frecuencia posible la pequeña cantidad del líquido que en la curva del sifón queda detenida a cada servicio; estos sifones deben igualmente establecerse en las bajadas de aguas de lavaderos, fregaderos, baños y aguas sucias en general. En habitaciones destinadas a obreros conviene el empleo de las placas a la turca de hierro esmaltado o grés; la descarga de agua por cada servicio en los inodoro se calcula en 10 litros.

En todo edificio de uso público (teatros, escuelas, casinos, etc.), deberán establecerse retretes y urinarios, que nunca se comunicarán directamente con los locales cerrados, donde se estacionen personas para el trabajo o permanencia. Los modelos más adecuados son las cubetas ordinarias, sin asiento y con pedestal de hierro, comunicando directamente con un colector de fundición o grés, de fuerte pendiente, y 0,20 a 0,30 metros de diámetro, provisto de un interruptor hidráulico y ventilación en las proximidades de su unión con el tubo de bajada.

Patios y patinillos.

Art. 30. Los patios generales de las casas conviene tengan por lo menos tres metros de lado menor en las casas de un solo piso; seis en las de dos, nueve en las de tres o más; los mínimos tolerables son tres, cuatro y seis metros.

Los patinillos, cuyo objeto es proporcionar ventilación y luz a las cocinas y retretes, tendrán como mínimo tres metros de lado.

Tanto los patios como los patinillos estarán siempre sin cubrir, o sea libres de arriba a abajo, y tendrán el suelo impermeable, con disposición para la recogida de aguas pluviales, debiendo los sumideros estar provistos de sifón aislador.

Cuando las casas formen manzanas deben unirse los patios, corrales, etc. de las adyacentes, a fin de que la anchura total resultante no sea inferior a la altura de las casas que tengan fachada a dichos espacios libres.

Los espacios cubiertos no deben nunca representar una superficie que exceda de las tres cuartas partes de la total cubicable.

Escaleras y pasillos.

Art. 31. Las escaleras es necesario que reciban la luz y aireación directas de la calle o patios, sin lo cual la limpieza no es eficaz y el aire confinado en éllas se impurifica. La

superficie mínima de la caja de la escalera en las casas de varios pisos debe ser cuatro metros cuadrados. Es también muy conveniente que los pasillos y vestíbulos tengan balcón o ventana al exterior, en vez de recibir segundas luces; los pasillos no deberán tener anchura inferior a un metro.

Alimentación de agua.

Art. 32. Es de mayor transcendencia higiénica que toda casa pueda estar alimentada de agua para la bebida y limpieza. De no existir en el núcleo de población distribución pública, o en los casos de fincas aisladas, hay que buscar dicho líquido en manantiales o cursos de agua inmediatos o extraerlo de las capas subterráneas, si estuvieran a poca profundidad. Para la realización de estas obras los Municipios pueden solicitar el auxilio del Estado en la forma dispuesta en los Reales Decretos de Fomento de 27 de Marzo de 1914 y 13 de Noviembre de 1922 y Real Orden de 17 de Agosto de 1920.

Art. 33. Las aguas de manantial suelen ser las más puras, y para conservar su potabilidad hay que captarlas cuidadosamente en dicho origen, cubriendo la arqueta de toma en el manantial y la canalización, que debe ser siempre cerrada e impermeable, para lo que es lo más conveniente emplear tubería de fundición, acero asfaltado u hormigón armado, y si el agua tuviera poca presión (inferior a dos atmósferas), de hormigón sin armar o grés, cuidando especialmente las juntas de tubos, como puntos más peligrosos de aislamiento. En todos los casos los conductos de las aguas deben ir más próximos al terreno que las aguas negras o residuales, a fin de alejar todo riesgo de contaminación de aquéllas por la mezcla con éstas.

Art. 34. Las aguas de pozo, de no abrirse éstos en el campo o ser muy profundos (ochenta metros como mínimo), están siempre contaminadas, siendo impotables. Para reducir las causas de contaminación conviene:

a) Impermeabilizar las paredes de dichos pozos, ya sea construyéndolos con fábrica de ladrillo o mampostería tomada con mortero hidráulico, o enluciéndolas con una capa de dicho mortero de dos a tres centímetros de espesor.

b) Elevando el revestimiento del pozo por lo menos 0,50 metros sobre el terreno y estableciendo en la unión con éste un área de hormigón, asfalto o fábrica impermeabilizada, que vuela un metro sobre todo el perímetro del pozo, a fin de protegerlo de la infiltración de aguas superficiales.

c) Alejando por lo menos 20 metros de los pozos los absorbaderos, los pozos negros, los fosos o montones de estiércol, basura, o en general, toda materia putrescible.

d) Cerrando con una campana o con tapadera giratoria la boca del pozo y haciendo la extracción del líquido por medio de un motor o bomba de mano, o si se emplea el cubo, con servando éste constantemente unido a la cadena y sin contacto con el terreno.

Art. 35. Las aguas pluviales recogidas al caer en cisternas o aljibes son potables, pero en dichos depósitos es difícil conservarlas sin que se produzcan en ellas fermentaciones y vegetaciones variadas.

Dichos depósitos deben ser impermeables (metálicos, cemento armado o mampostería hidráulica), y cubiertos, pero dotados de chimenea de aireación y construidos de modo que sea posible conducir fuera de los aljibes las aguas caídas en los primeros momentos para recoger

éstas, impurezas de los tejados y superficies recorridas. Deben igualmente alejarse de las cisternas y aljibes los retretes, estercoleros y canalizaciones de aguas residuales, por no haber nunca confianza en la absoluta impermeabilidad de dichos conductos.

Art. 36. La filtración de las aguas que se destinan a la alimentación, lo mismo en filtros de arena que en aparatos domésticos, siempre es conveniente higiénicamente, pues clarifica dichos líquidos, separando los cuerpos extraños y materias en suspensión, así como gran número de bacterias, pero no debe nunca confiarse en la inmunidad de las aguas así filtradas, por no ser dichos aparatos suficientemente eficaces para detener la totalidad de dichas bacterias, pudiendo entre las que atraviesan haber las patógenas (perjudiciales para la salud). La verdadera esterilización de un agua se consigue hoy industrialmente por el ozono, por la acción de los rayos ultravioleta (procedimiento de más segura eficacia para tratar pequeños volúmenes) y por el cloro (grueso o líquido a presión) o sus compuestos el hipoclorito de soda y el cloruro de cal; todos ellos exigen la previa clarificación de las aguas.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Negociado 3.º.—Licencias

Relación nominal de las licencias de caza, armas y galgos que han sido expedidas por este Gobierno durante los meses y días que se indican, a favor de los individuos que a continuación se expresan, juntamente con la vecindad de los mismos y número de orden que corresponde a cada licencia.

Mes de Marzo de 1923.

Licencias armas y de caza.

- 375 Francisco Garrido, Quintana Redonda, dia 1.
376 Bartolome Latorre Tajueco, Bordejé, id.
377 Cristino Huerta Chamorro, Utrilla, id.
378 Isaac Bordejé Bordejé, Chercolas, id.
379 Jesus Machin, Salinas de Medina, id.
380 Luis Tundidor, Matamala de Almazán, id.
381 Benito Garcia, Ziyas de Torre, id.
382 Pedro Alonso, Langa de Duero, id.
383 Primitivo Martinez, Cabrejas del Campo, idem.
384 Jacob Romera Medrano, id., id.
385 Manuel Ciria, Canos (Aldehuela de Perigüez), id.
386 Nazario Garcia Varas, Torrevicente, id.
387 Evaristo Andres Varas, id., id.
388 Pedro Llorente Pascual, Valdeprado, id.
389 Faustino Tejedor Martin, Blacos, dia 2.
390 Miguel Orte Orte, Castilruiz, id.
391 Felipe Soriano Delgado, id., id.
392 Tomas Lafuente Vallejo, Suelacabras, id.
393 Ricardo Gomez, Valdeavellano de Tera, idem.
394 Jesus Gomez Crespo, id., id.
395 Anselmo Sanz Ruiz, Serón, id.
396 Teodoro Colas Nafria, id., id.
397 Felix Cecilia Sanz, Valdelinares, id.
398 Hermenegildo Sevillano, Dévanos, dia 3.
399 Domingo Nuñez, Quintanas Rubias Abajo, idem.
400 Elias Alcalde, Ventosa de la Sierra, id.
401 Aniceto Gonzalez Campillo, Almazan, id.
402 El mismo, id.
403 Mariano Andres, Molinos de Duero, id.
404 Donato Soldevilla, Valduerteles, id.
405 Antonio Gonzalez, La Rasa (Osma), dia 5.
406 Julian Llorente Ramos, Matasejan, id.

- 4
- 407 Mateo Escabio Yagüe, San Leonardo, dia 5.
 408 Nicolas Gonzalo Bartolomé, Vilde, id.
 409 Pablo Estepa Martinez, Almenar, id.
 410 Toribio Gomez Ruperez, Rioseco, id.
 411 Samuel Jimenez Jimenez, Castilruiz, id.
 412 Faustino Romero, La Hinojosa (Estepa), idem.
 413 Ildefonso de Paz, Navabellida, id.
 414 Facundo Miguel Sanz, Castillo de Robledo, dia 6.
 415 Jose Uceda las Heras, Almazán, id.
 416 Antonio Alonso Torrubia, id., id.
 417 Gregorio Merino, Vellostillo (Yanguas), dia 7.
 418 Manuel Lopez Jimenez, Agreda, id.
 419 Ignacio Sanz Calonge, El Espino, id. dia 8.
 420 Andres Rejas Marina, Vinuesa, id.
 421 Luis Perez, Torralba de Arciel, id.
 422 Victor Ledesma Barrero, Valdegeña, id.
 423 Casimiro Andres, Aliud, id.
 424 Umbelimo Anton, Gallinero, dia 9.
 425 Quiterio Barca Yagüe, Ciria, id.
 426 Primitivo Garcia, Fuentefresno (Ausejo), idem.
 427 Carlos Abad Andaluz, Vinuesa, id.
 428 Jose Carretero, id., id.
 429 Angel Carretero, id., id.
 430 Francisco Gil Rodrigo, Somaen, id.
 431 Juan Lopez Llorente, Alfavieja, dia 10.
 432 Antonino Peiro Garcia, id., id.
 433 Antonio Lopez Fernandez, Almenar, id.
 434 Felix Santolaya, Villar del Rio, id.
 435 Pedro Largo, Esteras de Soria, id.
 436 Luis Esteras Gil, Deza, id.
 437 Pablo Valer, Esteras de Soria, id.
 438 Pedro Gomara, Ledesma de Soria, id.
 439 Isaac Martin Martinez, Duruelo, id.
 440 Antonio Navarro, Barca, id.
 441 Doroteo Lapeña Calavia, Olvega, dia 12.
 442 Emilio Garcia, Valloria (Aldehuelas), id.
 443 Casimiro Pardo Delgado, Fuentestrun, id.
 444 Eugenio Martinez Tarancón, Deza, id.
 445 Segundo Garcia, La Muedra, dia 13.
 446 Antonio Lopez, Retortillo de Soria, id.
 447 Andres Barbero Torres, Ciria, dia 14.
 448 Eugenio Muñoz, Blacos, dia 15.
 449 Cirilo Gonzalez Rodriguez, Serón, id.
 450 Vicente Sanz, Bocigas de Perales, id.
 451 Gerardo Norte Lopez, Almazul, dia 16.
 452 Julian Munoz, Matamala, id.
 453 Dario Fernandez, Bocigas de Perales, id.
 454 Areadio Jimenez, Sotillo Rincon, dia 17.
 455 Miguel Jimenez de la Aceña, id., id.
 456 Leon Blasco Garcia, id., id.
 457 Calixto Lavilla Gil, Dévanos, id.
 458 Luis Sevillano Aranda, id., id.
 459 Pantaleon Garces, Sauquillo Alcazar, id.
 460 Avelino Alcalde Garees, La Alameda, id.
 461 Juan Cisóstomo Sampedro, id., id.
 462 Pedro Sanz Chereoles, Valtueña, id.
 463 Teodosio Gallego Perdices, id., id.
 464 Tomas Sevillano Aranda, Agreda, dia 20.
 465 Saturnino Simon Mata, Yanguas, id.
 466 Manuel Simon Mata, id., id.
 467 Rafael Esteban, Monteagudo de Soria, id.
 468 Jeronimo Encabo, San Leonardo, id.
 469 Francisco Sobrino, Velamazan, id.
 470 Manuel Granada Garcia, Adradas, dia 21.
 471 Tomas Jimenez, Matute de la Sierra, id.
 472 Victoriano Rejas Sanz, Martilay, id.
 473 Julian Munoz las Heras, Almarza, id.
 474 Eduardo Ortega, Torrevicente, id.
 475 Aguatin Tajahuerce, Moron de Almazán, dia 22.
 476 Emeterio Tajahuerce Valmeña, id., id.
 477 Gregorio Degado, Sepulveda la Sierra, id.
 478 Juan de Gregorio Barral, Lumias, id.
- 479 Jose Rubiolo Martinez, La Cuesta, dia 22.
 480 Felix Calonge Calavia, Tajahuerce, dia 24.
 481 Francisco Chamorro, Moñux (Viana de Duero), id.
 482 Ignacio Frances, Esteras de Soria, id.
 483 Nemesio Pastor, San Pedro Manrique, dia 26.
 484 Albino Regadera Andres, Tajueco, id.
 485 Francisco Pinilla Lopez, Valtueña, id.
 486 Juan Duce, Arcos de Jalon, dia 27.
 487 Justo Mateo Hinojar, Valdanze, id.
 488 Alejandro Hinojar Peñalba, id., id.
 489 Gerardo Chamorro Sanz, Valtueña, id.
 490 Felipe Ramos Sigüenza, Medinaeli, id.
 491 Julio Alonso Alonso, id., id.
 492 Pio Martinez, Cueva de Agreda, dia 28.
 493 Pablo Alcalde Guerrero, Almenar, id.
 494 Leonardo Manchado, Cuevas de Soria, id.
 495 Florentino las Heras, Cubo de la Sierra, idem.
 496 Francisco Garcia, Villar del Ala, dia 31.
 497 Gabriel Barrio Martinez, Vadillo, id.
- Licencias de hurón.*
- 5 D. Dolores Eneiso y Hurtado de Mendoza y su hijo, Ignacio Carrillo Eneiso, dia 6.
- Licencias de galgos.*
- 6 Manuel Taberoero, Moron Almazan, dia 10.
- Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente ley de Caza.
- Soria 2 de Abril de 1923.—El Gobernador, Rafael Mesa de la Peña.

taria, Julita C. Medina.—V.º B.—La Directora, Concepción S. Madrigal.

Juzgados municipales.

DURUELO
D. Jacinto Hernando de Pedro, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en el juicio verbal lucido en este Juzgado por D. Ignacio Martín Creepo, apoderado de D. Angel Herrero Olalla, contra D. Isidro Hernandez, vecino de Castilruiz, sobre reclamación de cantidad, he dictado la sentencia cuya parte dispositiva y final dice así:

Fallamos.—Que debemos declarar y declaramos litigante rebeldía a D. Isidro Hernandez, vecino de Castilruiz, a que pague al demandante Sr. Martin, como apoderado de D. Angel Herrero Olalla, la cantidad de doscientas sesenta y siete pesetas, más a los gastos originales por el Sr. Martin, importantes en nueve pesetas, a las costas y reintegro de este juicio hasta su total solvencia.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos y mandamos, la que será notificada a las partes y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados de este Juzgado, en la forma prevenida en los artículos 281 y 282 de la ley de Enjuiciamiento civil, y por medio del periódico oficial, conforme al párrafo 2º del art. 763 de la citada ley, firmando los señores del Tribunal en fecha ut supra.—Jacinto Hernando.—Marcelino Martin.—Pantaleón Miguel.—Rubriedos.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Duruelo.

Ven a atención a que D. Isidro Hernandez se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica dicha parte dispositiva por medio del presente para que sirva de notificación, perjudicando el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Duruelo a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintitres.—Jacinto Hernando.

—El Secretario habilitado, Francisco Martin.

COLEGIOS ELECTORALES

Designación de locales en donde se han de celebrar las elecciones durante el año 1924, que se publica en el Boletín Oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Relación que se cita.

Langa de Duero.—El salón del primer grado de la Escuela graduada de niñas.

Pinilla del Olmo.—Escuela pública de niños.

Salduero.—Idem.

Romanillos de Medina.—Idem.

Covaleda.—Idem.

Cubo de la Sierra.—Idem.

San Pedro Manrique.—Idem.

Carrascosa de la Sierra.—Idem.

La Cuena.—Idem.

Matalebreras.—Idem.

Tanifie.—Idem.

Cabrejas del Pinar.—Escuela pública de niñas.

San Felices.—Idem.

Muro de Agreda.—Idem.

Calatañazor.—Escuela pública.

Tajueco.—Idem.

Villarrijo.—Idem.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE SORIA

Anuncio.

Por Real orden de 21 del actual, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha dignado conceder exámenes extraordinarios para los alumnos a quienes falte una o dos asignaturas para terminar la carrera o grado de enseñanza.

La matrícula quedará abierta en la Secretaría de este Centro, del 2 al 12 de Enero, ambos inclusive, y los exámenes tendrán lugar del 25 del mismo mes en adelante.

Soria 26 de Diciembre de 1923.—La Secretaría.

SORIA. Imprenta provincial.